

COMISORIO No. 2022-VI.
RADI: 2022-00084-00.
PROCESO: PROCESO EXPROPIACION.
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.
DEMANDADO: LUBRICOM S.A.S y ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare, 27 de julio de 2022, al Despacho informando ingreso por reparto ordinario despacho comisorio de la referencia, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 4 agosto 2022.

COMISORIO No. 2022-VI
RADI: 2022-00084-00
PROCESO: PROCESO DE EXPROPIACION.
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: LUBRICOM S.A.S y ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

Visto el Informe secretarial que antecede, este Estrado judicial se dispone a Auxiliar la comisión conferida por Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, dentro del proceso de la referencia, por lo expuesto, este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: AUXILIAR la comisión conferida por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados, para que dentro del termino de quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente orden y de forma voluntaria proceda a realizar la entrega la franja de terreno del inmueble identificado con FMI No 470-27091 señalada en

Carrera 6 No. 16- 65 Piso 3 de Monterrey Casanare teléfono 3203328539

j02prmpalmonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-monterrey>.

COMISORIO No. 2022-VI.
RADI: 2022-00084-00.
PROCESO: PROCESO EXPROPIACION.
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.
DEMANDADO: LUBRICOM S.A.S y ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

providencia del 1 de julio de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, so pena de proceder con la diligencia de entrega con el uso de la fuerza pública.

TERCERO: Fijar para el próximo 04 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 am para llevar acabo diligencia de confirmación de entrega o la realización de la diligencia de que trata el numeral 4 del artículo 399 del C.G.P", según sea el caso, para lo cual deberá solicitar acompañamiento por parte de la Policía Nacional.

CUARTO: La presente decisión se deberá notificar a las partes interesadas por estado de conformidad con el artículo 295 del C.G.P.

QUINTO: Por secretaria se deberá librar la comunicación indicada en el numeral 2 de esta providencia, a la cual se deberá adjuntar copia del auto que ordenó la entrega del mencionado inmueble junto con la comisión a este Despacho para dicha diligencia.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del libro radicator respectivo, devuélvase la comisión al lugar de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. 22 de fecha 5 AGOSTO
2022 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICACIÓN: 85162-4089002-2022-00076.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 01 de agosto de 2022, al Despacho informando ingreso demanda por reparto ordinario para estudio admisorio de la mismas, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.
P

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 4 de agosto (2022).

RADICACIÓN: 85162-4089002-2022-00076.

Al realizar examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda EJECUTIV DE MINIMA CUANTIA de la referencia, se advierte que:

El poder adjunto a la demanda es insuficiente, en tanto que el certificado de existencia y representación legal correspondiente a la entidad demandante adjunto a la demanda fue expedido el 23 de marzo de 2021, lo que hace que no se pueda verificar con certeza su representación, ya que en el término de 1 año pueden presentarse cambios sustanciales en cuanto a representación legal y gerencial de la entidad, por lo cual deberá aportarse certificación que haya sido expedido dentro de los 30 días anteriores a la presentación de la demanda.

De otro lado el demándate deberá aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda, específicamente los hechos 5 y 6 y su relación con la pretensiones B y C, toda vez que se indica que la ejecutada se encuentra en mora de la cuota No 1 señalada en acuerdo de pago, insumo de la presente demanda, cuya fecha de causación es 13 de enero de 2022 , no obstante se señala como fecha de vencimiento de la obligación y tasación de intereses a partir del 14 de febrero de 2022, es decir a partir del día siguiente de la cuota No 2., por lo que se requiere aclaración en este sentido.

Por lo anterior este Juzgado **DISPONE:**

RADICACIÓN: 85162-4089002-2022-00076.

1. **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE**, en lo señalado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARLENY PARRA ESTEPA

*JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*
Por anotación en el estado No. **22** de fecha **5 AGOSTO
2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICACIÓN: 85162-4089002-2022-00077.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 01 de agosto de 2022, al Despacho informando ingreso demanda por reparto ordinario para estudio admisorio de la mismas, sirvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



**Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.**

Monterrey, 4 de agosto (2022).

RADICACIÓN: 85162-4089002-2022-00077.

Al realizar examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de la referencia, se advierte que:

Se inadmite la presente demanda toda vez que, el demandante no adjunto elemento probatorio alguno, ni tampoco adjunta los documentos señalados en la solicitud de medida cautelar, por tanto, no se cumple con lo preceptuado en el artículo 84 del C.G.

De otra parte, el demandante deberá ajustar el juramento estimatorio conforme a lo preceptuado en artículo 206 del C.G.P, particularmente discriminando cada uno de sus conceptos.

Por lo anterior este Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE**, en lo señalado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

MARLENY PARRA ESTEPA

*JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **22** de fecha **5 AGOSTO
2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

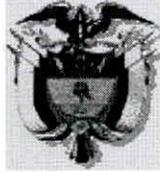
RADICACIÓN: 85162-4089002-2022-00080.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 03 de agosto de 2022, al Despacho informando ingreso demanda por reparto ordinario para estudio admisorio de la mismas, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 4 de agosto (2022).

RADICACIÓN: 85162-4089002-2022-00080.

Al realizar examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA de la referencia, se advierte que:

Se inadmite la presente demanda, toda vez que, el título valor desmaterializado insumo de la presente ejecución, es un título valor complejo, es decir que únicamente presta mérito ejecutivo en virtud de la existencia de otros instrumentos que soporten la obligación, en el presente caso el demandante no aporta, ni en original ni en copia, el certificado de derechos patrimoniales No 0007867762, el cual deberá aportarse por medios electrónico o digitales, sin perjuicio de que el Despacho pueda en posterior oportunidad solicitar que se aporte el documento en forma física.

Por lo anterior este Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE**, en lo señalado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

MARLENY PARRA ESTEPA

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **22** de fecha **5 AGOSTO
2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No.

85-162-40-89002-2022-00081-00.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 3 de agosto de 2022, informando al Despacho se ha presentado demanda de la referencia para su estudio admisorio, provea.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 04 de agosto 2022.

RADICADO No: 85-162-40-89002-2022-00081-00.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera en nombre propio la entidad demandante presenta, a través de representante legal para asuntos judiciales, ante este Juzgado **DEMANDA EJECUTIVA** en contra del demandado, por obligación contenida en PAGARE No. **MA-033589** adjunto a la demanda, más los intereses corrientes y moratorios causados y toda vez que, del título valor se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado, conforme al art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago de **Menor** cuantía a favor de MICROACTIVOS S.A.S en contra del ROSALBINA DAZA AVILA Y YUVER ZAMORA ALVAREZ, por las siguientes cantidades:
 - 1.1 Por la suma de **M/CTE (\$555.433.00)**, como capital, correspondiente a cuota No 18 dentro de PAGARE No. **MA-033589**.
 - 1.2 Por valor de **M/CTE (373.931.00)** intereses de corrientes o de plazo sobre capital señalado en numeral 1.1 causados a partir del 06/05/2021 y hasta el 05/06/2021, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.1 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera causados desde el 06/06/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4 Por la suma de **M/CTE (\$58.899.00)**, Por comisión mypime cuota 18.
- 1.5 Por la suma de **M/CTE (\$571.226.00)**, como capital, correspondiente a cuota No 19 dentro de PAGARE No. **MA-033589**.
- 1.6 Por valor de **M/CTE (358.138.00)** intereses de corrientes o de plazo sobre capital señalado en numeral 1.5 causados a partir del 06/06/2021 y hasta el 05/07/2021, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.7 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.5 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera causados desde el 06/07/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8 Por la suma de **M/CTE (\$58.899.00)**, Por comisión mypime, cuota 19.
- 1.9 Por la suma de **M/CTE (\$587.468.00)**, como capital, correspondiente a cuota No 20 dentro de PAGARE No. **MA-033589**.
- 1.10 Por valor de **M/CTE (341.896.00)** intereses de corrientes o de plazo sobre capital señalado en numeral 1.9 causados a partir del 06/07/2021 y hasta el 05/08/2021, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.11 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.9 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera causados desde el 06/08/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12 Por la suma de **M/CTE (\$58.899.00)**, Por comisión mypime cuota 20.
- 1.13 Por la suma de **M/CTE (\$604.171.00)**, como capital, correspondiente a cuota No 21 dentro de PAGARE No. **MA-033589**.
- 1.14 Por valor de **M/CTE (325.192.00)** intereses de corrientes o de plazo sobre capital señalado en numeral 1.13 causados a partir del 05/08/2021 y hasta el 05/09/2021, sin que exceda el límite máximo

RADICADO No. 85-162-40-89002-2022-00081-00.

legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.15 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.13 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera causados desde el 06/09/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.16 Por la suma de **M/CTE (\$58.899.00)**, Por comisión mypime cuota 21.
- 1.17 Por la suma de **M/CTE (\$621.350.00)**, como capital, correspondiente a cuota No 22 dentro de PAGARE No. **MA-033589**.
- 1.18 Por valor de **M/CTE (308.014.00)** intereses de corrientes o de plazo sobre capital señalado en numeral 1.17 causados a partir del 06/09/2021 y hasta el 05/10/2021, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.19 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.17 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera causados desde el 06/10/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.20 Por la suma de **M/CTE (\$58.899.00)**, Por comisión mypime cuota 22.
- 1.21 Por la suma de **M/CTE (\$639.017.00)**, como capital, correspondiente a cuota No 23 dentro de PAGARE No. **MA-033589**.
- 1.22 Por valor de **M/CTE (290.347.00)** intereses de corrientes o de plazo sobre capital señalado en numeral 1.21 causados a partir del 06/10/2021 y hasta el 05/11/2021, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.23 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.21 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera causados desde el 06/11/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.24 Por la suma de **M/CTE (\$58.899.00)**, Por comisión mypime cuota 23.
- 1.25 Por la suma de **M/CTE (\$657.186.00)**, como capital, correspondiente a cuota No 24 dentro de PAGARE No. **MA-033589**.
- 1.26 Por valor de **M/CTE (272.177.00)** intereses de corrientes o de plazo sobre capital señalado en numeral 1.25 causados a partir del

06/11/2021 y hasta el 05/12/2021, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.27 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.25 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera causados desde el 06/12/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.28 Por la suma de **M/CTE (\$58.899.00)**, Por comisión mypime cuota 24.
- 1.29 Por la suma de **M/CTE (\$701.338.00)**, como capital, correspondiente a cuota No 25 dentro de PAGARE No. **MA-033589**.
- 1.30 Por valor de **M/CTE (253.491.00)** intereses de corrientes o de plazo sobre capital señalado en numeral 1.29 causados a partir del 06/12/2021 y hasta el 05/01/2022, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.31 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.29 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera causados desde el 06/01/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.32 Por la suma de **M/CTE (\$33.432.00)**, Por comisión mypime cuota 25.
- 1.33 Por la suma de **M/CTE (\$721.280.00)**, como capital, correspondiente a cuota No 26 dentro de PAGARE No. **MA-033589**.
- 1.34 Por valor de **M/CTE (233.550.00)** intereses de corrientes o de plazo sobre capital señalado en numeral 1.33 causados a partir del 06/01/2022 y hasta el 05/02/2022, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.35 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.33 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera causados desde el 06/02/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.36 Por la suma de **M/CTE (\$33.432.00)**, Por comisión mypime cuota 26.
- 1.37 Por la suma de **M/CTE (\$721.280.00)**, como capital, correspondiente a cuota No 27 dentro de PAGARE No. **MA-033589**.

RADICADO No. 85-162-40-89002-2022-00081-00.

- 1.38 Por valor de **M/CTE (213.041.00)** intereses de corrientes o de plazo sobre capital señalado en numeral 1.37 causados a partir del 06/02/2022 y hasta el 05/03/2022, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.39 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.37 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera causados desde el 06/03/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.40 Por la suma de **M/CTE (\$33.432.00)**, Por comisión mypime cuota 27.
- 1.41 Por la suma de **M/CTE (\$762.880.00)**, como capital, correspondiente a cuota No 28 dentro de PAGARE No. **MA-033589**.
- 1.42 Por valor de **M/CTE (191.950.00)** intereses de corrientes o de plazo sobre capital señalado en numeral 1.41 causados a partir del 06/03/2022 y hasta el 05/04/2022, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.43 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.41 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera causados desde el 06/04/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.44 Por la suma de **M/CTE (\$33.432.00)**, Por comisión mypime cuota 28.
- 1.45 Por la suma de **M/CTE (\$784.571.00)**, como capital, correspondiente a cuota No 29 dentro de PAGARE No. **MA-033589**.
- 1.46 Por valor de **M/CTE (170.259.00)** intereses de corrientes o de plazo sobre capital señalado en numeral 1.45 causados a partir del 06/04/2022 y hasta el 05/05/2022, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.47 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.45 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera causados desde el 06/05/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.48 Por concepto de capital acelerado desde la cuota 30 de fecha 5 de junio de 2022 hasta la cuota 24 la suma total de **M/Cte (\$5.203.428)**.

- 1.49 En cuanto a las costas y gastos procesales procesales se decidirá en su oportunidad.
2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según Art.291-3 y 292 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022 y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a los demandados quienes cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.
3. **Reconocer personería jurídica** al abogado CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON, como apoderado de MICROACTIVOS S.A.S en los términos y para los efectos de la sustitución poder allegada a la presente demanda.
4. **Indicar** a las partes que el presente proceso se desarrollara conforme lo normado por el artículo 422 y ss del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **22** de fecha **05
AGOSTO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No.

85-162-40-89002-2022-00087-00.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 3 de agosto de 2022, informando al Despacho se ha presentado demanda de la referencia para su estudio admisorio, provea.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 04 de agosto 2022.

RADICADO No: 85-162-40-89002-2022-00087-00.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera en nombre propio la entidad demandante presenta, a través de representante legal para asuntos judiciales, ante este Juzgado **DEMANDA EJECUTIVA** en contra del demandado, por obligación contenida en CONTRATO LEASING No. **05-03-0000000330** adjunto a la demanda, más los intereses moratorios causados y toda vez que, del título valor se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado, conforme al art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago de **Menor** cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA en contra del JOSE IVAN VARGAS, por las siguientes cantidades:
 - 1.1 Por la suma de **M/CTE (\$867.623.00)**, como capital, correspondiente a cuota de fecha 13 de enero de 2020 dentro de contrato **No. 05-03-0000000330**.
 - 1.2 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.1 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera causados desde el 14/01/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.3 Por la suma de **M/CTE (\$1.933.184.00)**, como capital, correspondiente a cuota de fecha 13 de febrero de 2020 dentro de contrato **No. 05-03-0000000330**.
- 1.4 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.3 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la presente demanda en adelante, esto es 14/02/2020.
- 1.5 Por la suma de **M/CTE (\$1.933.184.00)**, como capital, correspondiente a cuota de fecha 13 de marzo de 2020 dentro de contrato **No. 05-03-0000000330**.
- 1.6 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.5 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la presente demanda en adelante, esto es 14/03/2020.
- 1.7 Por la suma de **M/CTE (\$1.933.184.00)**, como capital, correspondiente a cuota de fecha 13 de abril de 2020 dentro de contrato **No. 05-03-0000000330**.
- 1.8 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.7 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la presente demanda en adelante, esto es 14/04/2020.
- 1.9 Por suma de **M/CTE (\$1.935.970.00)**, como capital, correspondiente a cuota de fecha 13 de mayo de 2020 dentro de contrato **No. 05-03-0000000330**.
- 1.10 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.9 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la presente demanda en adelante, esto es 14/05/2020.
- 1.11 Por suma de **M/CTE (\$1.935.970.00)**, como capital, correspondiente a cuota de fecha 16 de junio de 2020 dentro de contrato **No. 05-03-0000000330**.
- 1.12 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.11 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia

RADICADO No. 85-162-40-89002-2022-00087-00.

Financiera desde la presentación de la presente demanda en adelante, esto es 17/06/2020.

- 1.13 Por la suma de **M/CTE (\$1.935.970.00)**, como capital, correspondiente a cuota de fecha 13 de julio de 2020 dentro de contrato **No. 05-03-0000000330**.
- 1.14 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.13 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la presente demanda en adelante, esto es 14/07/2020.
- 1.15 Por la suma de **M/CTE (\$1.915.160.00)**, como capital, correspondiente a cuota de fecha 13 de agosto de 2020 dentro de contrato **No. 05-03-0000000330**.
- 1.16 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.15 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la presente demanda en adelante, esto es 14/08/2020.
- 1.17 Por la suma de **M/CTE (\$1.915.160.00)**, como capital, correspondiente a cuota de fecha 14 de septiembre de 2020 dentro de contrato **No. 05-03-0000000330**.
- 1.18 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.17 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la presente demanda en adelante, esto es 15/09/2020.
- 1.19 Por la suma de **M/CTE (\$1.915.160.00)**, como capital, correspondiente a cuota de fecha 13 de octubre de 2020 dentro de contrato **No. 05-03-0000000330**.
- 1.20 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.19 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la presente demanda en adelante, esto es 14/10/2020.
- 1.21 Por la suma de **M/CTE (\$1.884.637.00)**, como capital, correspondiente a cuota de fecha 14 de noviembre de 2020 dentro de contrato **No. 05-03-0000000330**.
- 1.22 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.21 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia

Financiera desde la presentación de la presente demanda en adelante, esto es 15/11/2020.

- 1.23 Por la suma de **M/CTE (\$1.884.637.00)**, como capital, correspondiente a cuota de fecha 14 de diciembre de 2020 dentro de contrato **No. 05-03-0000000330**.
- 1.24 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.23 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la presente demanda en adelante, esto es 15/12/2020.
- 1.25 Por la suma de **M/CTE (\$1.884.637.00)**, como capital, correspondiente a cuota de fecha 13 de enero de 2021 dentro de contrato **No. 05-03-0000000330**.
- 1.26 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.25 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la presente demanda en adelante, esto es 14/1/2021.
- 1.27 Por la suma de **M/CTE (\$1.875.938.00)**, como capital, correspondiente a cuota de fecha 15 de febrero de 2021 dentro de contrato **No. 05-03-0000000330**.
- 1.28 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.27 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la presente demanda en adelante, esto es 16/2/2021.
- 1.29 Por la suma de **M/CTE (\$1.875.938.00)**, como capital, correspondiente a cuota de fecha 15 de marzo de 2021 dentro de contrato **No. 05-03-0000000330**.
- 1.30 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.29 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la presente demanda en adelante, esto es 16/3/2021.
- 1.31 Por la suma de **M/CTE (\$1.875.938.00)**, como capital, correspondiente a cuota de fecha 16 de abril de 2021 dentro de contrato **No. 05-03-0000000330**.

RADICADO No. 85-162-40-89002-2022-00087-00.

- 1.32 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.31 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la presente demanda en adelante, esto es 17/4/2021.
- 1.33 Por la suma de **M/CTE (\$1.872.986.00)**, como capital, correspondiente a cuota de fecha 13 de mayo de 2021 dentro de contrato **No. 05-03-0000000330**.
- 1.34 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.33 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la presente demanda en adelante, esto es 14/5/2021.
- 1.35 Por la suma de **M/CTE (\$1.872.986.00)**, como capital, correspondiente a cuota de fecha 15 de junio de 2021 dentro de contrato **No. 05-03-0000000330**.
- 1.36 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.35 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la presente demanda en adelante, esto es 16/6/2021.
- 1.37 Por la suma de **M/CTE (\$1.872.986.00)**, como capital, correspondiente a cuota de fecha 13 de julio de 2021 dentro de contrato **No. 05-03-0000000330**.
- 1.38 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.37 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la presente demanda en adelante, esto es 14/7/2021.
- 1.39 Por la suma de **M/CTE (\$1.872.986.00)**, como capital, correspondiente a cuota de fecha 13 de agosto de 2021 dentro de contrato **No. 05-03-0000000330**.
- 1.40 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.39 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la presente demanda en adelante, esto es 14/8/2021.
- 1.41 Por la suma de **M/CTE (\$1.872.986.00)**, como capital, correspondiente a cuota de fecha 13 de septiembre de 2021 dentro de contrato **No. 05-03-0000000330**.

- 1.42 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.41 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la presente demanda en adelante, esto es 14/9/2021.
- 1.43 Por la suma de **M/CTE (\$1.872.986.00)**, como capital, correspondiente a cuota de fecha 13 de octubre de 2021 dentro de contrato **No. 05-03-0000000330**.
- 1.44 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.43 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la presente demanda en adelante, esto es 14/10/2021.
- 1.45 Por la suma de **M/CTE (\$1.872.986.00)**, como capital, correspondiente a cuota de fecha 16 de noviembre de 2021 dentro de contrato **No. 05-03-0000000330**.
- 1.46 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.45 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la presente demanda en adelante, esto es 17/11/2021.
- 1.47 Por la suma de **M/CTE (\$1.872.986.00)**, como capital, correspondiente a cuota de fecha 13 de diciembre de 2021 dentro de contrato **No. 05-03-0000000330**.
- 1.48 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.47 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la presente demanda en adelante, esto es 14/12/2021.
- 1.49 Por la suma de **M/CTE (\$1.872.986.00)**, como capital, correspondiente a cuota de fecha 13 de enero de 2022 dentro de contrato **No. 05-03-0000000330**.
- 1.50 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.49 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la presente demanda en adelante, esto es 14/1/2022.

RADICADO No. 85-162-40-89002-2022-00087-00.

- 1.51 Por la suma de **M/CTE (\$1.872.986.00)**, como capital, correspondiente a cuota de fecha 14 de febrero de 2022 dentro de contrato **No. 05-03-0000000330**.
- 1.52 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.51 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la presente demanda en adelante, esto es 15/2/2022.
- 1.53 Por la suma de **M/CTE (\$1.872.986.00)**, como capital, correspondiente a cuota de fecha 14 de marzo de 2022 dentro de contrato **No. 05-03-0000000330**.
- 1.54 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.53 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la presente demanda en adelante, esto es 15/3/2022.
- 1.55 Por la suma de **M/CTE (\$1.872.986.00)**, como capital, correspondiente a cuota de fecha 13 de abril de 2022 dentro de contrato **No. 05-03-0000000330**.
- 1.56 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.55 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la presente demanda en adelante, esto es 14/4/2022.
- 1.57 Por la suma de **M/CTE (\$1.872.986.00)**, como capital, correspondiente a cuota de fecha 13 de mayo de 2022 dentro de contrato **No. 05-03-0000000330**.
- 1.58 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.57 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la presente demanda en adelante, esto es 14/5/2022.
- 1.59 En cuanto a las sumas que en lo sucesivo se causen por concepto de cánones de arrendamiento a cargo del demandado, **se ordena** que las mismas sean canceladas a ordenes de este Despacho en cuenta de depósitos judiciales autorizada para el Despacho dentro de los 5 días siguientes al respectivo vencimiento de la misma.
- 1.60 En cuanto a las costas procesales se decidirá en su oportunidad.

2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según Art.291-3 y 292 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022 y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a los demandados quienes cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.
3. **Indicar** a las partes que el presente proceso se desarrollara conforme lo normado por el artículo 422 y ss del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA-ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **22** de fecha **05
AGOSTO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No.

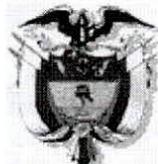
85-162-40-89002-2022-00097-00.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 4 de agosto de 2022, informando al Despacho que, que por reparto ordinario ingreso la demanda de la referencia para su estudio admisorio, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



**Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare**

Monterrey, 4 de agosto 2022.

RADICADO No: 85-162-40-89002-2022-00097-00.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en nombre propio la ciudadana NUBIA INES SOLER PRADA ha presentado ante este Juzgado **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de GUERY LUDH PIÑEROS GUTIERREZ por obligación contenida en **letra de cambio** adjunto a la demanda, más los intereses corrientes y moratorios causados y como quiera que, del título valor se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado, conforme al art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago de **MENOR** cuantía a favor de NUBIA INES SOLER PRADA en contra de GUERY LUDH PIÑEROS GUTIERREZ, por las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de **M/CTE (6.000.000.00)**, correspondiente a capital, consignado en letra de cambio insumo de la presente demanda.
 - b) Por intereses de corrientes o de plazo sobre capital señalado en literal A causados a partir del 16/11/2021 y hasta el 22/05/2022, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia

- c) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el capital consignado en numeral 1.1 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera tasados desde el 16/05/2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según Art.291-3 y 292 del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 e 2020 y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a los demandados quienes cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.
3. **Indicar** a las partes que el presente proceso se desarrollara conforme lo normado por el artículo 422 y ss del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **22** de fecha **05
AGOSTO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No.

85-162-40-89002-2022-00101-00.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 4 de agosto de 2022, informando al Despacho informando que por reparto ordinario ingreso demanda de la referencia, provea.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 4 de agosto 2022.

RADICADO No: 85-162-40-89002-2022-00101-00.

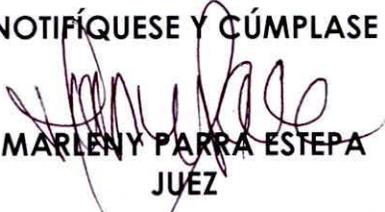
Visto el informe secretarial que antecede, de la **DEMANDA EJECUTIVA** presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de JOSE URIBE TEJEDOR ORDOÑEZ, por obligación contenida en pagares **No 4866470211651872 y No 086206100005517** adjuntos a la demanda, más los intereses corrientes y moratorios causados y toda vez que, del título valor se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado, conforme al art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago de **MINIMA** cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del JOSE URIBE TEJEDOR ORDOÑEZ, por las siguientes cantidades:
 - 1.1 Por la suma de **M/CTE (\$4.700.000.00)**, como capital, conforme a pagare **No 4866470211651872**.
 - 1.2 Por la suma de **M/CTE (\$510.010)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado señalado en numeral 1.1 causados a partir del 16/06/2021 y hasta el 21/12/2021 a la tasa de interés corriente para la época.
 - 1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.1 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera causados desde el 22/12/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.4 Por la suma de **M/CTE (\$14.999.662.00)**, como capital, conforme a pagare **No 086206100005517**.
- 1.5 Por la suma de **M/CTE (\$198.065)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado señalado en numeral 1.4 causados a partir del 30/04/2021 y hasta el 30/10/2021 a una tasa IBR+0.9% S.V.
- 1.6 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.4 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera causados desde el 31/10/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según Art.291-3 y 292 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022 y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a los demandados quienes cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.
3. **Indicar** a las partes que el presente proceso se desarrollara conforme lo normado por el artículo 422 y ss del C.G.P.
4. **Reconocer** personería jurídica al abogado CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ como apoderado de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **22** de fecha **05 agosto 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario